DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
LEY 1708 DE 2014
EDICTO

ART. 55 y 146 LEY 1708 DE 2014

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, HACE CONSTAR: QUE DENTRO DEL RADICADO 05000 31 20 002 2018-00054-00, AFECTADO PEDRO TINJACÁ RIVEROS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 210.160, SE PROFIRIÓ SENTENCIA N°12 EL PASADO 09 DE DICIEMBRE DE 2021 Y SE ORDENÓ:

"PRIMERO: DECLARAR la extinción del derecho de dominio a favor de la Nación, del siguiente bien mueble que se identifica e individualiza, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión: Tractocamión de servicio público, de placa UZN-345, marca KENWORTH, línea T 800B, modelo 2008, motor 79263605 matriculado en la Secretaria de Movilidad de Vélez (Santander), y Remolque, de marca Colremolques, de placa R-83096, tipo Tanque, serie STC 109, Línea C.RC-3, modelo 2014, matriculado en la secretaria de tránsito de Cali (Valle del cauca), de propiedad de Pedro Tinjacá Riveros identificado con cédula de ciudadanía número 210.160, por las razones expuestas en el presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR la extinción de todos los demás derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien al que se le extingue el derecho de dominio en el numeral PRIMERO.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro ordenado en este proceso por la Fiscalía 66 E.D., respecto del bien mueble que se le extingue el derecho de dominio descrito en el numeral PRIMERO de esta providencia.
CUARTO: ORDENAR la tradición del citado bien mueble a favor de la Nación, a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado.

QUINTO: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos indicados en el artículo 91 del C de E. de D y conforme a lo argumentado en esta sentencia.

SEXTO: LÍBRENSE las comunicaciones de ley.

SÉPTIMO: Contra esta decisión procede únicamente el recurso de apelación, conforme lo prevé el artículo 147 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ"

SE FIJA Y PUBLICA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – SECCIÓN EDICTOS 2022 -Y EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, POR UN TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, HOY DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) SIENDO LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA.

LORENA AREIZA MORENO
SECRETARIA

RADICADO PROCESO: 2018-00054

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente edicto permaneció fijado los días 2, 3 y 4 de marzo de 2022, desfijándose en esa última fecha, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

LORENA AREIZA MORENO

SECRETARIA